

## RESOLUCIÓN 006-2018

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA,

#### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

*La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;*

**Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;*

**Que** el artículo 116 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que el procedimiento para los sumarios disciplinarios estará previsto en el reglamento que se expedirá para el efecto;

**Que** el artículo 119 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a los recursos, manifiesta: *“Las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura en los sumarios disciplinarios no serán susceptibles de recurso alguno en la vía administrativa.*

*Las decisiones del director provincial, serán apelables, dentro del término de tres días desde la notificación, para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura. De esta decisión no cabrá recurso alguno.”;*

**Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 25 de febrero de 2015, mediante Resolución 029-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 10 de marzo de 2015, resolvió: *“EXPEDIR LA*

*CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”;

**Que** mediante Memorando CJ-DNJ-SNCD-2018-0089-M, de 10 de enero de 2018, suscrito por la abogada Gisela de Lourdes Ibujes Chamorro, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: *“PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Circular CJ-DNJ-2018-0009-MC, de 12 de enero de 2018, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); que contiene el proyecto de resolución para la *“Reforma al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura”*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 029-2015, DE 25 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”**

**Artículo 1.-** Sustituir el texto del literal c) del artículo 11 por el siguiente texto:

*“c) Disponer a la Coordinadora o Coordinador Provincial de Control Disciplinario realice la investigación previa a la instrucción de los sumarios disciplinarios, cuando no existiere información confiable para iniciarlo directamente;”*.

**Artículo 2.-** Suprimir el literal e) del artículo 11.

**Artículo 3.-** Agregar a continuación del literal h) del artículo 12 el siguiente texto:

*“i) Conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión de inadmisión a trámite de las denuncias o quejas presentadas en contra de las servidoras o servidores judiciales.”*.

**Artículo 4.-** Sustituir los literales b) y c) del artículo 13 por los siguientes:

*b) Realizar el examen de admisibilidad de las denuncias o quejas, a fin de verificar que cumplan con los requisitos de forma y fondo señalados en los artículos 106, 113 y 115 del Código Orgánico de la Función Judicial, de cumplir con los mismos se pondrá en conocimiento de la Directora o el Director Provincial; y,*

*c) Inadmitir las denuncias o quejas que no cumplan con los requisitos de forma o fondo señalados en los artículos 106, 113 y 115 del Código Orgánico de la Función Judicial;”.*

**Artículo 5.-** Agregar a continuación del literal c) del artículo 13, el siguiente texto:

*“d) Conceder el recurso de apelación en contra de la decisión de inadmisión a trámite de las denuncias o quejas presentadas en contra de las servidoras o servidores judiciales; y, remitir oportunamente a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario.”.*

**Artículo 6.-** Sustituir el primer inciso del artículo 14 por el siguiente texto:

*“Art. 14.- Causales de excusa.- Los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Directora o el Director General, la Directora o Director Provincial y la Coordinadora o Coordinador Provincial se apartarán del conocimiento y sustanciación del sumario disciplinario únicamente cuando se encuentren inmersos en las siguientes causales de excusa.”.*

**Artículo 7.-** Sustituir el artículo 15 por el siguiente texto:

*“Art. 15.- De la excusa.- La Presidenta o el Presidente, y los Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Directora General o el Director General, las Directoras y Directores Provinciales y las Coordinadoras o Coordinadores Provinciales que se encontraren incurso en alguna de las causales de excusa señaladas en el artículo anterior, se abstendrán de intervenir en forma alguna dentro del sumario disciplinario.”.*

**Artículo 8.-** Sustituir el primer inciso del artículo 18 por el siguiente texto:

*“Art. 18.- Excusa de la Directora o Director Provincial y la Coordinadora o Coordinador Provincial.- En caso que la excusa sea presentada por la Directora o Director Provincial o la Coordinadora o Coordinador Provincial, será la Directora o el Director General quien la califique. De aceptarse la excusa la Directora o Director General designará a un servidor judicial de la Dirección Provincial, a fin de que conozca y resuelva el sumario disciplinario.”.*

**Artículo 9.-** Sustituir el inciso segundo del artículo 32, por el siguiente texto:

*“Si se verifica que la denuncia o queja se encuentra dentro de los casos señalados en el artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial, se inadmitirá a trámite la misma.”.*

**Artículo 10.-** Agregar a continuación del segundo inciso del artículo 46 el siguiente texto:

*“La decisión de inadmisión a trámite de las denuncias o quejas emitida por las Coordinadoras o Coordinadores Provinciales, será apelable para ante la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, dentro del término de tres días contados desde la notificación. De esta decisión no cabrá recurso alguno.”.*

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia el 17 de enero de 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de enero de dos mil dieciocho.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de enero de dos mil dieciocho.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**